

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 94 final

Bruselas, 9 de marzo de 1993

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a una compensación nacional, temporal y
suplementaria en favor de los agricultores de Alemania

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1992, los agricultores alemanes recibieron unos 3.600 millones de marcos alemanes (1.800 millones de ecus, aproximadamente) en concepto de ayuda nacional cuya concesión les compensa por la reducción de los precios en marcos alemanes derivada de las revaluaciones del marco verde ocurridas a mediados y a finales de los años ochenta.

Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, esta ayuda compensatoria cesó en su totalidad a finales de 1992. Ante la situación básicamente similar que se planteó hace un año, en la que se redujo la ayuda un 60 % aproximadamente (es decir, 2.200 millones de marcos alemanes) en lugar de suprimirla en su totalidad, sobre la base de una propuesta de la Comisión apoyada por el Parlamento Europeo, el Consejo decidió⁽¹⁾ disponer que no se redujera básicamente el volumen total de la ayuda entre 1991 y 1992. A través de la decisión de autorizar que se mantuviera en 1992 un volumen de ayuda nacional equivalente al de 1991 se reconocía la incidencia negativa que hubiese tenido la supresión de la ayuda de 2.200 millones de marcos alemanes en los ingresos de los agricultores alemanes, en un momento en que dichos ingresos registraban un importante descenso.

La supresión inmediata y total de la ayuda anual de 3.600 millones de marcos alemanes autorizada hasta finales de 1992⁽²⁾ tendría graves repercusiones en los ingresos, todavía bastante bajos, de los agricultores alemanes, ya que esta ayuda representa aproximadamente el 15 % del valor añadido del sector. Sin embargo, es evidente que el mantenimiento de la ayuda debe estar supeditado a unas cantidades máximas definidas que vayan disminuyendo progresivamente hasta cero. Asimismo es importante que las ayudas se concedan de modo que no den lugar a distorsiones comerciales.

La presente propuesta tiene en cuenta estas consideraciones y presenta una Decisión del Consejo por la que se autoriza a Alemania a seguir prestando una ayuda compensatoria no vinculada con los precios ni con la producción, sobre una base decreciente previamente establecida, y ello hasta finales de 1995, suprimiéndose posteriormente esta ayuda en su totalidad.

Esta medida no tiene repercusión en el presupuesto de la CEE.

(1) Decisión 92/392/CEE de 30.6.1992, DO nº L 215 de 30.7.1992, p. 100.

(2) Véase también la Decisión 88/402/CEE de 30.6.1988, DO nº L 195 de 23.7.1988, p. 70.

Propuesta de
Decisión del Consejo

relativa a una compensación nacional, temporal y suplementaria
en favor de los agricultores de Alemania

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽³⁾,

Considerando que, a fin de compensar la disminución de los ingresos derivada de las reducciones de los precios expresados en moneda nacional ocasionadas en Alemania por la adaptación de los tipos de conversión agrícolas, el Reglamento (CEE) no 855/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, relativo al cálculo y al desmantelamiento de los montantes compensatorios monetarios aplicables a determinados productos agrícolas⁽⁴⁾, rectificado por el Reglamento (CEE) no 1004/84⁽⁵⁾, prevé que, en determinadas condiciones específicas, una ayuda nacional especial, concedida a través del régimen del IVA, era compatible con el mercado común; que las disposiciones establecidas en dicho Reglamento en relación con dicha ayuda no tienen límite temporal alguno; que la Directiva 85/361/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros

(1)

(2)

(3)

(4) Reglamento 855 de 31.3.1984, p. 1.

(5) Reglamento 1004 de 12.12.1984, p. 2.

relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios-sistema común de impuesto sobre el valor añadido: excepciones relativas a las ayudas especiales concedidas a determinados agricultores en compensación al desmantelamiento de los montantes compensatorios monetarios aplicables a determinados productos agrícolas⁽⁶⁾, estableció las condiciones en que podría utilizarse el régimen del IVA para la concesión de dicha ayuda especial;

Considerando que el Consejo, al adoptar la Directiva 85/361/CEE, señaló que las consecuencias del desmantelamiento de los montantes compensatorios monetarios son temporales y regresivas; que, en su Decisión 92/392/CEE, de 30 de junio de 1992, relativa a una ayuda compensatoria nacional en favor de los agricultores de Alemania⁽⁷⁾, el Consejo reconoció que los ingresos de los agricultores alemanes habían evolucionado de modo insatisfactorio y convino en la necesidad de permitir que Alemania continuase prestando al sector agrícola en 1992 una ayuda a los ingresos que, de lo contrario, hubiese cesado a finales de 1991;

Considerando que, con arreglo a la Decisión 88/402/CEE del Consejo de 30 de junio de 1988 relativa a una ayuda concedida a los productores agrícolas en la República Federal de Alemania⁽⁸⁾, Alemania está autorizada a conceder otra ayuda nacional especial a los agricultores; que, de acuerdo con las Decisiones 88/402/CEE y 92/392/CEE, el total de la ayuda que puede pagarse en 1992 asciende a 3.600 millones de marcos alemanes; que estas Decisiones autorizan la ayuda tan sólo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Considerando que los ingresos de los agricultores alemanes han seguido evolucionando de forma insatisfactoria; que, teniendo en cuenta esta situación, resultaría inadecuado que las ayudas de que se benefician los agricultores alemanes de acuerdo con las Decisiones 88/402/CEE y 92/392/CEE cesaran el 31 de diciembre de 1992; que, por consiguiente, es necesario establecer disposiciones que permitan que se siga concediendo la ayuda compensatoria en 1993, aunque con un tipo reducido, y que se vaya suprimiendo total y progresivamente a lo largo de un periodo limitado y preestablecido;

(6) DO nº L 192 de 24.7.1985, p. 18.

(7) DO nº L 215 de 30.7.1992, p. 100.

(8) DO nº L 195 de 23.7.1988, p. 70.

Considerando que, para evitar distorsiones de competencia, la concesión de la ayuda compensatoria debe estar vinculada a la superficie; que debe tenerse debidamente en cuenta la estructura agraria de los nuevos Estados federados,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Alemania para que conceda a los agricultores, del 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1995 una ayuda nacional especial no vinculada a los precios ni a la producción, en las siguientes condiciones:

1. Los agricultores individuales tendrán derecho a recibir una ayuda por hectárea de superficie agrícola utilizada de su explotación. En 1993, la ayuda por explotación no será inferior a 1.000 marcos alemanes ni superior a 16.000. En 1994 y 1995, estas ayudas podrán disminuir de forma adecuada, teniendo en cuenta especialmente los importes mencionados en el punto 5.
2. Alemania podrá establecer que los agricultores que trabajen en común en la misma explotación reciban la ayuda a que se refiere el punto 1. Los límites de las superficies y de los importes máximos se multiplicarán por el número de agricultores que integren la cooperativa.
3. En principio sólo podrán beneficiarse de este régimen los agricultores acogidos al régimen agrario alemán de pensión de vejez ("GAL").
4. Se establecerán excepciones a lo dispuesto en los puntos 1 y 3 en la medida en que resulte necesario a fin de tener en cuenta la estructura agraria de los nuevos Estados federados.

5. Alemania fijará el importe unitario mencionado en el punto 1, las disposiciones a que se refiere el punto 4 y todas las demás normas de aplicación, de modo que el volumen global de la ayuda especial no sobrepase las siguientes cantidades:

2.200 millones de marcos alemanes en 1993

1.500 millones de marcos alemanes en 1994

750 millones de marcos alemanes en 1995

0 en 1996 y años subsiguientes.

Artículo 2

1. Alemania notificará a la Comisión los proyectos de normas de aplicación y de cualquier posible modificación posterior, relativas a la aplicación del régimen de ayuda a que se refiere el artículo 1.

A petición de la Comisión, Alemania le facilitará datos orientativos suplementarios.

2. Alemania no podrá aplicar las disposiciones en cuestión antes de que la Comisión haya comprobado la compatibilidad de las mismas con las condiciones establecidas en el artículo 1.

La Comisión decidirá sobre la aprobación del proyecto de disposiciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo,
El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(93) 94 final

DOCUMENTOS

ES

03

16.3.93

Nº de catálogo : CB-CO-93-136-ES-C

ISBN 92-77-53847-3

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo